

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, informándole que la parte demandante solicitó embargo de sumas de dinero que posea la demandada en la entidad bancaria DAVIVIENDA SA. **PROVEA.**



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

Interlocutorio C. Nro. 179
Radicación Nro.2020-00096-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte
(2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial de **J&R MULTISERVICIOS SAS, en contra de PAULA ANDREA METAUTE VELÁSQUEZ**, se dispone:

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea la demandada **PAULA ANDREA METAUTE VELÁSQUEZ**, en la entidad bancaria **DAVIVIENDA S.A** de este Municipio.

Por encontrarse ajustado al Art. 599 del C.G. del P. se procederá a decretar la medida cautelar de embargo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea la demandada **PAULA ANDREA METAUTE VELÁSQUEZ**, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otra, en la entidad bancaria **DAVIVIENDA S.A.** Por secretaría líbrese oficio para que procedan hacer efectiva la medida decretada, limitándola a la suma de **treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000)**.

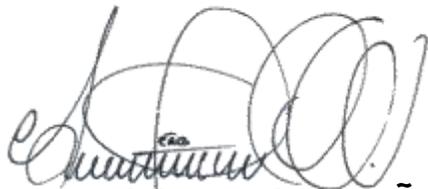
Segundo: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro.64 del 26 de agosto del dos mil veinte (2020), fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario